

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente la firma del Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, en relación con el otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común, así como del uso de escuelas y edificios públicos para instalación de las casillas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas. Dicho ordenamiento entró en vigor el veinticuatro del mes y año indicados.
3. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, mediante Acuerdo INE/CG334/2014, designó al Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias,

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

5. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
6. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VI/2017, aprobó la firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo entre las partes y de respeto y reconocimiento mutuo de sus atribuciones.
7. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.
8. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por el que se adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.
9. El cinco de septiembre del mismo año el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG390/2017 el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

⁵ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral

⁸ En adelante Ley Orgánica.

10. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios de la Entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
11. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018.
12. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
13. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Nacional, designó mediante acuerdo a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuarán como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.
14. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
15. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/V/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil dieciocho, que contempla entre otros objetivos estratégicos: “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”, y como objetivo particular: “Elaborar los convenios en los que participe el Instituto Electoral”.
16. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, designó al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

17. En diversas reuniones de trabajo los Vocales Ejecutivos de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, las y los Consejeros Ejecutorales del Instituto Electoral, respectivamente, revisaron y analizaron el Proyecto de Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, en relación con el otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común, así como el uso de escuelas y edificios públicos para instalación de las casillas.

C o n s i d e r a n d o s:

Primero.- Que el artículo 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹¹; y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos que conforman la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Electoral, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley, se auxiliaran de las autoridades federales, estatales y municipales.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Ley General de Instituciones.

¹¹ En lo sucesivo Ley Electoral.

Cuarto.- Que en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, se establece que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y ese ordenamiento.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹²: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Séptimo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Octavo.- Que el artículo 44, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus

¹² En lo sucesivo Instituto Electoral.

atribuciones ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esa legislación.

Noveno.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Décimo.- Que el artículo 381 de la Ley Electoral, establece que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional Electoral, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral.

Décimo primero.- Que el artículo 28, fracciones I, II, III, VI y XXI de la Ley Orgánica, disponen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral, y celebrar a su nombre los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 inciso b) de la Ley General de Instituciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 46, inciso a) del referido ordenamiento, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Décimo quinto.- Que el artículo 30 de la Ley General de Instituciones, establece que el Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus fines los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorgue en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otras.

Décimo sexto.- Que en términos de lo previsto en el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral tiene como atribuciones en los procesos electorales locales: **a)** La capacitación electoral; **b)** La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; **c)** El padrón y la lista de electores; **d)** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; **e)** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y **f)** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Décimo séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos

electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Décimo octavo.- Que mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó reasumir la capacitación electoral de los procesos electorales tanto federales como locales.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, de la Ley General de Instituciones, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Vigésimo.- Que el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una Delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con el artículo 64, numeral 1, incisos f) y h) de la Ley General de Instituciones, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas cuentan con la atribución, dentro del ámbito de su competencia, entre otras, la de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Vigésimo segundo.- Que el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dió inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete y concluirá cuando el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal¹³ y séptimo transitorio de la Ley Electoral¹⁴, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año de dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 250, numeral 1, inciso c), 2 y 3 de la Ley General de Instituciones, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos podrán colgar y fijar en bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, al respecto el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral y los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones adoptando las medidas necesarias con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 253 de la Ley General de Instituciones, establece que en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley antes mencionada. En caso de las elecciones concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Quinto, Título Segundo del Libro Quinto de la propia Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 255, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones, establece que para la ubicación de casillas se preferirán, en caso de que sean de fácil y libre acceso para los electores y aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Vigésimo séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 299 de la Ley General de Instituciones y demás relativos y aplicables al Reglamento de

¹³ Publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

¹⁴ Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 06 de junio de 2015, mediante Decreto 383, expedido por la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de realizar el procedimiento para determinar la ubicación de casillas, entre ellas las especiales, la publicación de las listas de integrantes de mesas directivas y ubicación de casillas, y acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de ley para el día de la Jornada Electoral.

Vigésimo octavo.- Que para la integración de las mesas directivas de casilla, y de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017 2018, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional, los Consejos Distritales podrán capacitar a los ciudadanos insaculados en las escuelas donde se acuerde la instalación de Centros de Capacitación dirigidos a los ciudadanos mencionados.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades municipales y estatales y que pongan a disposición del Instituto a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas; y que determinen mediante sorteo los Consejos General y Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- V. No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.

Se entiende por lugares de uso común aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones con registro o acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Distrital.

Trigésimo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Federal; 1 y 2 de la Constitución Local, el Estado de Zacatecas es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y, por ser parte integrante de la Federación, tiene como ley suprema la Constitución Federal.

Trigésimo primero.- Que en termino de los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Local; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador representa al Estado ante la federación y sus partes integrantes, y como jefe del Ejecutivo y de la administración Pública tiene la facultad para suscribir convenios.

Trigésimo segundo.- Que de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Constitución Local; 3, 7, 10 fracción I, 12, 14, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el Gobernador se auxiliara de las dependencias y entidades que prevean la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia. Asimismo los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador del Estado expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno y cundo sea competencia de una o más Secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.

Trigésimo tercero.- Que el Gobierno del Estado tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales del Instituto Electoral, establecidas por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones.

Trigésimo cuarto.- Que el Convenio General de Colaboración tiene como objeto establecer las bases, compromisos y mecanismos operativos entre el Instituto Nacional, a través de su Junta Local Ejecutiva, el Instituto Electoral el Estado de Zacateas y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para los siguientes proyectos:

A. Disposición de Mamparas y Bastidores de Uso Común

Otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común propiedad del Gobierno del Estado, para la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos durante las campañas político-electorales.

B. Disposición de Escuelas y Edificios Públicos

1. Uso de escuelas y edificios públicos para la instalación de mesas directivas de casilla el 1° de julio de 2018, fecha en que se celebrará la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, concurrentes en la entidad.
2. Uso de escuelas públicas para la instalación de Centros de Capacitación a las personas que actuarán como funcionarios de mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral concurrente del 1° de julio de 2018.
3. Uso de escuelas y edificios públicos para la instalación de Centros de Recepción y Traslado (CRyT) de paquetes electorales, a la conclusión de la Jornada Electoral concurrente del 1° de julio de 2018.

Trigésimo quinto.- Que en la Cláusula segunda del Convenio de mérito, las partes establecen los compromisos siguientes:

A. De La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

1. Entregará al Gobierno del Estado el Catálogo de Mamparas y Bastidores de Uso Común que siendo de su propiedad, regularmente han quedado a disposición de los órganos electorales en cada Proceso Electoral, para ser distribuidas a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para la colocación o fijación de la propaganda político-electoral respectiva.
2. Una vez firmado el Convenio de Colaboración para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, la Junta Local Ejecutiva en acuerdo con el Instituto Electoral, determinará la cantidad y ubicación de los Bastidores y Mamparas de Uso Común que serán sorteados a los partidos políticos, coaliciones y candidatos en el ámbito del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la

entidad; así como los y las que serán sorteados propiamente por Instituto Electoral en el ámbito de los Consejos Municipales de este órgano electoral.

3. En sesión pública que celebre el Consejo Local del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, con anticipación al inicio de las campañas político-electorales de las elecciones federales, llevará a cabo el sorteo y la asignación entre las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante dicho órgano colegiado, de las Mamparas y Bastidores de uso común que otorga el Gobierno del Estado, con motivo de la suscripción del presente Convenio de Colaboración.
4. La Junta Local Ejecutiva informará a Gobierno del Estado a más tardar al día siguiente de la aprobación del acuerdo señalado en el numeral anterior de este acuerdo, de los resultados del sorteo y la asignación de las mamparas y bastidores de uso común, para que se disponga lo conducente.
5. La Junta Local Ejecutiva manifiesta su acuerdo en que las mamparas y bastidores de uso común, relacionados en el Anexo 1 del Convenio de Colaboración para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a partir del inicio de las campañas electorales, es decir, el 30 de marzo de 2018, y hasta siete días después de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018. Transcurrido el plazo señalado, el Gobierno del Estado podrá retirar la propaganda colocada en la misma, sin previo aviso ni notificación, y dispondrá de los mismos para las campañas institucionales que tenga a su cargo.
6. En relación al acceso a escuelas y edificios públicos, a la firma del Convenio de Colaboración antes mencionado se hará entrega a el Gobierno del Estado de una relación de escuelas públicas ubicadas en el Estado de Zacatecas, que se identifica como Anexo 2 del referido Convenio, en las que se propone la instalación de mesas directivas de casilla, el día 1° de julio de 2018, fecha en que se celebrará la Jornada Electoral concurrente. Dicho listado no es limitativo puesto que posteriormente se podrán agregar nuevas escuelas, producto de los recorridos que realizarán las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en los meses de febrero a abril de 2018, en términos del procedimiento para la ubicación de casillas que prevé el artículo 256 de la Ley General de Instituciones; recorridos que serán acompañados por los funcionarios que al efecto designe el Instituto Electoral.

7. Una vez que se haya recibido la aprobación del Gobierno del Estado, la Junta Local Ejecutiva se dirigirá a los Directores de las Escuelas seleccionadas, a través de sus Vocales de Organización Electoral de las Juntas Distritales en la entidad, para precisar los mecanismos que hagan posible las actividades de instalación de casillas electorales el día de la jornada electoral y se le solicitará a la persona responsable del plantel educativo o inmueble público la suscripción por escrito de una anuencia personalizada por cada escuela.
8. Los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas acudirán a las escuelas públicas y edificios públicos, objeto del Convenio de Colaboración para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, para informar a las personas responsables de las necesidades y requerimientos para la instalación de las casillas en los planteles educativos y/o edificios públicos, tales como: número de aulas, mobiliario, acceso a instalaciones sanitarias, servicio de luz y energía eléctrica.
9. Los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que acudan a los planteles educativos, lo harán debidamente identificados con credencial oficial que les otorgue el Instituto y explicarán a las personas responsables de los inmuebles las tareas que se realizarán en las casillas, centros de capacitación o centros de recepción y traslado, así como las fechas y horarios en que se emplearán.
10. Si derivado de los trabajos realizados por las Juntas y Consejos Distritales entre los meses de febrero a abril de 2018, se generan nuevas propuestas de ubicación de casillas, de centros de recepción y traslado o de centros de capacitación, a la Junta Ejecutiva Local, por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, notificará por escrito al Gobierno del Estado para modificar el anexo del presente instrumento.
11. Aprobadas por los cuatro Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, la Junta Ejecutiva Local se compromete a entregar al Gobierno del Estado, la lista definitiva de escuelas y lugares públicos que se emplearán para la instalación de mesas directivas de casilla.
12. Los funcionarios del Instituto Nacional Electoral se comprometen a extremar sus previsiones para evitar daño a los inmuebles o mobiliario que se otorgue en calidad de préstamo con motivo de la celebración del presente Convenio. En su caso, se

compromete, en responsabilidad solidaria con el Instituto Electoral a pagar los daños que pudieran generarse.

13. La Junta Local Ejecutiva Local por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas y con apoyo de las personas responsables de los inmuebles, procurará la delimitación de los espacios que se emplearán en las escuelas y los edificios públicos, a fin de evitar el acceso público a lugares reservados por la propia institución.
14. La Junta Local Ejecutiva por conducto de sus servidores y de las Juntas Distritales, vigilarán que el inmueble otorgado en préstamo, con motivo del presente Convenio de Colaboración, sea empleado única y exclusivamente para los propósitos descritos en el referido Convenio, así como en los tiempos y horarios que se acuerden con las personas responsables de los inmuebles.
15. La Junta Local Ejecutiva se compromete a otorgar el apoyo económico que al efecto disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a los responsables de las escuelas públicas que se empleen para la instalación de las casillas electorales, con el propósito de que sean utilizados para la limpieza del bien.
16. A más tardar el 2 de julio de 2018, la Junta Local Ejecutiva por conducto del personal adscrito a las cuatro Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, se compromete a recoger la totalidad de los materiales electorales o mobiliario que, en su caso, haya sido olvidado por los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el inmueble donde se haya instalado la misma.

B. Del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

1. En coordinación con la Junta Local Ejecutiva entregará al Gobierno del Estado el Catálogo de Mamparas y Bastidores de Uso Común que siendo de su propiedad, regularmente han quedado a disposición de los órganos electorales en cada Proceso Electoral, para ser distribuidas a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para la colocación o fijación de la propaganda político-electoral respectiva.
2. Una vez firmado el multicitado Convenio de Colaboración, en acuerdo con la Junta Local Ejecutiva, el Instituto Electoral determinará la cantidad y ubicación de los

Bastidores y Mamparas de Uso Común que serán sorteados a los partidos políticos, coaliciones y candidatos en el ámbito de sus competencias; así como los y las que serán sorteados propiamente por la Junta Local Ejecutiva en el ámbito del Consejo Local del Instituto Nacional en la entidad.

3. Que los Consejos Municipales del Instituto Electoral, con anticipación al inicio de las campañas político-electorales de las elecciones locales, llevarán a cabo el sorteo y la asignación entre las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dichos órganos, de las Mamparas y Bastidores de uso común que otorga el Gobierno del Estado con motivo de la suscripción del Convenio de Colaboración.
4. El Instituto Electoral Informará al Gobierno de Estado, a más tardar al día siguiente de la aprobación del acuerdo descrito en el numeral que antecede, de los resultados del sorteo y la asignación de las mamparas y bastidores de uso común, para que se disponga lo conducente.

Asimismo, el Instituto Electoral manifiesta su acuerdo en que las mamparas y bastidores de uso común, relacionados en el Anexo 1 del Convenio de Colaboración, se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a partir del inicio de las campañas electorales, es decir, el 29 de abril de 2018, y hasta siete días después de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018. Transcurrido el plazo señalado, el Gobierno del Estado podrá retirar la propaganda colocada en la misma, sin previo aviso ni notificación, y dispondrá de los mismos para las campañas institucionales que tenga a su cargo.

5. El Instituto Electoral se compromete a respaldar a la Junta Local Ejecutiva, en responsabilidad solidaria compartida, en la reparación de los daños que, en su caso, se llegaran a causar a los inmuebles o mobiliario que se otorgue en calidad de préstamo con motivo de la celebración del presente Convenio.

C. Del Gobierno del Estado

1. Se compromete a poner a disposición de la Junta Local Ejecutiva y del Instituto Electoral las mamparas y bastidores de uso común que se relacionan en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, con el propósito de que los partidos políticos,

- coaliciones y candidatos fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas que desarrollarán dentro de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018.
2. Manifiesta su conformidad en que los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y General del Instituto Electoral distribuyan en la forma que dispone el artículo 250, numeral 3 de Ley General de Instituciones; y 164 de la Ley Electoral las mamparas y bastidores de uso común para los efectos de la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.
 3. Se compromete para que a partir de la primera hora del 30 de marzo de 2018 y del 29 de abril, las mamparas relacionadas en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, estén disponibles y sin ningún tipo de propaganda colocada en ellas, para su disposición por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, según la comunicación que sobre el particular reciba de la Junta Local Ejecutiva y del Instituto Electoral
 4. Vigilará en auxilio de la Junta Local Ejecutiva y del Instituto Electoral que la propaganda electoral sea respetada, es decir, procurará con los medios a su alcance que esta no sea retirada o destruida, durante el período de campaña electoral.
 5. Podrá disponer, sin previo aviso ni notificación de por medio, de las mamparas otorgadas en préstamo con motivo del presente Convenio, a partir del 8 de julio de 2018; para lo cual, si fuera el caso, podrá ordenar el retiro de la propaganda que hubiese sido colocada en las mamparas por los partidos políticos.
 6. Pondrá a disposición de la Junta Local Ejecutiva y del Instituto Electoral las escuelas y edificios públicos bajo su administración, que se enlistan en el Anexo 2 del referido Convenio.
 7. Una vez recibida la relación de escuelas en que se propone la instalación de casillas, de centros de recepción y traslado, de centros de capacitación electoral, notificará a la Junta Local Ejecutiva por escrito, la anuencia correspondiente. Dicha anuencia será para la instalación de casillas y demás propósitos descritos, en las escuelas en la entidad, para que el Instituto Nacional Electoral cumpla con lo

establecido en el artículo 256, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones, que establece los plazos para la presentación a los Consejos Distritales de las listas que contienen las propuestas de lugares en que habrán de ubicarse las casillas y que podrán utilizarse para capacitaciones y centros de recepción y traslado de paquetes electorales.

8. Manifiesta su acuerdo en que la Junta Local Ejecutiva, por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, incluya o modifique la relación de inmuebles que presta el Gobierno del Estado sí derivado de los trabajos realizados por las juntas y Consejos Distritales entre los meses de febrero a abril, se generan nuevas propuestas que hagan necesario el uso de inmuebles públicos para los propósitos descritos en el presente Convenio de Colaboración.
9. Dispondrá, por conducto de la Secretaría de Educación, el envío de oficios a los encargados de las escuelas propuestas, jefes de sector, supervisores y demás autoridades involucradas para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, a efecto de que pongan las instalaciones de los centros educativos a disposición del Instituto Nacional Electoral, a través de sus cuatro Consejos Electorales y Juntas Ejecutivas Distritales en la Entidad.
10. En la misma comunicación se instruirá a las personas responsables de los inmuebles a otorgar los insumos que tenga a su disposición, tales como: aulas, energía eléctrica, iluminación, mobiliario, acceso a los servicios sanitarios y aquellos a su alcance y que les sean requeridos por los funcionarios del Instituto Nacional Electoral. De dicha comunicación, se compartirá copia a la Junta Ejecutiva Local
11. Se compromete a revisar y garantizar entre los meses de febrero a abril de 2018, que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, centros de capacitación electoral y centros de recepción y traslado de paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018.
12. Se compromete para el adecuado resguardo de la documentación y materiales electorales, de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía en general que acudirá a las casillas a emitir su sufragio, a otorgar espacios debidamente cerrados, con mobiliario, con iluminación que permitan

efectuar los trabajos desde las 7:00 horas del 1° de julio y hasta la clausura de la misma,

13. Se compromete a vigilar, por conducto de la Secretaría de Educación, que las escuelas e inmuebles objeto del Convenio de Colaboración, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo 1° de julio de 2018, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, que a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.
14. Se compromete a colaborar con la Junta Local Ejecutiva para la recuperación de materiales y documentación empleada en las casillas electorales, para lo que dispondrá, por conducto de la Secretaría de Educación, que se instruya a las personas responsables de los inmuebles otorgados en préstamo a la Junta Local Ejecutiva, para que resguarden cualquier insumo que haya sido olvidado por los funcionarios de casilla y se otorgue a los funcionarios del Instituto que acudan, en los días posteriores a la Jornada Electoral.

Trigésimo sexto.- Que en la Clausula tercera del Convenio de Colaboración se establece que el referido convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Trigésimo séptimo.- Que en el Convenio de mérito, se establece que para el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente instrumento jurídico, las partes crearán la Comisión de Seguimiento, que se integrará de la siguiente manera:

Por la Junta Local Ejecutiva:

- Mtro. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.
- Lic. Verónica Isabel Sosa Martínez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.

Por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:

- Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral.
- Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- Lic. Yazmín Reveles Pasillas, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Así como de los responsables que en su momento determine el Gobierno del Estado.

Trigésimo octavo.- Que el Convenio de Colaboración, tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y concluirá siete días posteriores a la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018.

Trigésimo noveno.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, en relación con el otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común, así como el uso de escuelas y edificios públicos para instalación de las casillas. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, , segundo párrafo, fracción V, Apartado A, párrafo primero, 42, fracción I, 43 y 116, fracción IV, incisos b) y c), segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal; 29, 30 numeral 2, 31, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), 44, numeral 1, inciso e), 45, inciso b), 46, inciso a), 51, numeral 1, incisos a), g) y h), 98, numeral 2, 99, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 27, 28, numeral 1, 29, numeral 1, 30, inciso f), 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I, 72, 73 y 74, de la Constitución Local; 5, fracciones II, incisos b) y c); 4, 5 , fracción, inciso b), 10, numeral 2, 84, 85, 124, 126, 372, 373, 374, 377, 381, séptimo transitorio de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXXIX; 28, fracciones I, II, III, VI y XXI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; 3, 7, 10 fracción I, 12, 14, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, con jornada electoral concurrente el 1° de julio de 2018 en el Estado de Zacatecas, en relación con el otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común, así como el uso de escuelas y edificios públicos para instalación de las casillas. Convenio que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo